

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 4
23 de junio de 1972

RESOLUCION 4



Resolución N° 4
23 de junio de 1972

RESOLUCION N° 4

La JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA

VISTO: El Artículo 67 del Acuerdo;

CONSIDERANDO Que el Gobierno de Chile, mediante comunicación del 9 de junio, solicitó la autorización a que se refiere el Artículo 67 del Acuerdo con el fin de suspender transitoriamente los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común para la importación durante 1972 de 150,000 toneladas de azúcar crudo, ítem NABALALC 17.01.1.99, debido a falta de abastecimiento subregional;

Que la Junta ha comprobado que existe un problema de abastecimiento de azúcar en Chile, requiriéndose realizar operaciones de importación por 150,000 toneladas de azúcar crudo;

Que de las consultas hechas por la Junta a los Países Miembros, se desprende que el Ecuador podría ofrecer a Chile hasta 40.000 toneladas y Perú 20.000;

RESUELVE:

Artículo 1°:- Comunicar al Gobierno de Chile que, salvo la oferta de hasta 40.000 toneladas por parte del Ecuador y de 20.000 toneladas por parte del Perú, no existe oferta subregional para atender las necesidades de Chile de importar en 1972, un total de 150.000 toneladas de azúcar crudo, ítem NABALALC 17.01.1.99.

Artículo 2°:- En tal virtud, el Gobierno de Chile podrá tomar las medidas a las cuales se refiere el segundo párrafo del Artículo 67 del Acuerdo, tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común, para importar, durante 1972, hasta un total de 90.000 toneladas de azúcar crudo, ítem NABALALC 17.01.1.99.

Artículo 3°:- El Gobierno de Chile informará a la Junta sobre las importaciones que se vayan realizando al amparo de esta autorización.

Si, por cualquier motivo, el Ecuador o el Perú comunicaren a la Junta que no están en condiciones de suministrar los volúmenes a que se refiere el Artículo 1° de esta Resolución, la Junta podrá autorizar al Gobierno de Chile para adoptar las medidas establecidas en el Artículo 2° con respecto a los saldos restantes.

Asimismo, si cualquiera de los Países Miembros comunica a la Junta la existencia de saldo exportables, lo hará saber al Gobierno de Chile con el fin de que éste otorgue prioridad a dicha oferta en sus operaciones de importación.

Artículo 4.º- Informar a la Comisión sobre lo actuado en su próximo período de sesiones ordinarias.

Artículo 5.º- Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha de su expedición y será comunicada a los organismos nacionales a los cuales se refiere el Artículo 15, letra i) del Acuerdo.

Salvador Lluch Soler

Felipe Salazar Santos

Germánico Salgado Peñaherrera

Lima, 23 de junio de 1972.